

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° DOS DE LA LAGUNA

DOÑA ARIANA HERNÁNDEZ DÍAZ, Procuradora de los Tribunales y de Don Rubens Ascanio Gómez y otros, conforme consta en las **DP 1213/2017**, ante el Juzgado de Instrucción comparezco y **DIGO:**

Que a la vista del estado en que se encuentran las presentes actuaciones resulta oportuno establecer una valoración de la prueba practicada hasta el día de hoy e interesar, para el correcto esclarecimiento de los hechos denunciados, la práctica de nuevas diligencias en este trámite de instrucción, atendiendo también a los autos de 17 de octubre de 2017 y de 23 de marzo de 2018 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

A) VALORACIÓN DE LA PRUEBA

PRIMERA.- De los documentos aportados en la denuncia formulada por mis mandantes, de las declaraciones de testigos y del investigado, practicadas en sede judicial, de los expedientes administrativos municipales remitidos por el Ayuntamiento de La Laguna, es decir expedientes con numeración 21414/2014 y 2535/2014 y los diversos expedientes incoados por la Comisión Especial de estudio sobre la gestión del servicio municipal de grúas (fundamentalmente las declaraciones de las personas invitadas a comparecer) así como documento que se adjunta al presente escrito (documento nº 1) permiten establecer la participación de determinados responsables políticos municipales así como funcionarios públicos con relación a los hechos objeto de investigación.

SEGUNDA.- DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS SE DESPRENDE QUE LOS ADMINISTRADORES DE GRÚAS POLI SL LLEVARON A LA CONCESIONARIA A UNA GRAVÍSIMA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.

Así tenemos el informe de 08 de abril de 2014 (TOMO II folio 433 y ss) elaborado por Antonio Vera Mesa y Alejandro Cordero Díaz, a la sazón interventores municipales en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 enero de 2014 (TOMO II, folio 98 a 102) en el que se describe una situación que debemos proyectar al momento anterior a la intervención de la concesionaria. En ese informe se afirma que *“de la información contable, no se puede acreditar las causas precisas de la situación*

económica financiera actual de la sociedad Autogrúas Poli SL por los siguientes motivos:

- a) La contabilidad de la sociedad no refleja con precisión la situación económica financiera real de la sociedad: (...)*

SEGUNDO.- Existen deudas a corto plazo por un importe aproximado de 347.691,87 euros. El importe señalado de deudas a corto plazo se corresponden principalmente a:

- a) Retenciones de IRPF 2013, con la Agencia Tributaria Estatal por las retenciones del IRPF de 2013 por un importe de 41.758,22 euros, sin la posible sanción por infracción tributaria y unos 10.44 euros por las retenciones del primer trimestre de 2014.*
- b) Por el Impuesto General Indirecto Canario con la Agencia Tributaria Canaria del ejercicio 2013, por importe de 12.947,63 euros*
- c) Cotizaciones sociales, con la Tesorería General de la Seguridad Social por un importe aproximado de 24.899 euros.*
- d) Deudas por los salarios devengados con los trabajadores que superan los seis meses de nóminas (agosto de 2013 a enero de 2014) por un importe superior a los 165.867 euros.*
- e) Deuda con una acreedor que han desembocado en una orden de embargo de créditos a favor de Autogrúas Poli SL, procedente del Juzgado de primera instancia nº 4 de La Laguna por un importe 74.700 euros por deuda de un crédito concedido al anterior propietario de Autogrúas Poli SL” .*

Además, se indica que dada la situación de la contabilidad los interventores municipales proponen realizar una **AUDITORIA DE LOS EJERCICIOS 2011, 2012 Y 2013,** auditoría que nunca se realizó.

Este informe, con base a los documentos aportados por los administradores de la sociedad, enumera con cierto detalle, aún de manera provisional el grave estado económico financiera en que se encontraba la concesionaria: cuentas anuales de la entidad sin registrar (2011 a 2012); deudas con la AEAT; diversos requerimientos de pago de deudas en vía de apremio de la Seguridad Social por importe de 16.599,70 euros (correspondientes a cotizaciones sociales noviembre, diciembre 2013) y otro por valor de 8.123,20 euros a febrero de 2014; negativas de fraccionamiento de pago de deuda de la Administración Tributaria Canaria por importe de 11.083,05 euros aduciendo mantener deudas en ejecutiva; negativa de la AEAT al fraccionamiento de deuda por impago de retenciones de IRPF; orden de embargos de créditos de la AEAT que afecta a la facturación de diciembre de 2013, enero de 2014 y parcialmente la facturación de febrero de 2014; orden de embargos de créditos a favor de la concesionaria del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de La Laguna por un importe de 74.700 euros; Acta de Infracción y propuesta de sanción de la Inspección de Trabajo; Incumplimiento en la materialización de la RIC; demandas judiciales en el orden social de trabajadores de la empresa por cuantía de 73.000 euros (despidos nulos; extinción de contrato y cantidad) ; pérdidas de la sociedad en el ejercicio de 2012 por valor de 35.616,38 euros y de unos 82.295,55 euros en 2013 (contabilidad provisional).

Consecuencia de ello, los interventores municipales, en el apartado Sexto de las conclusiones, informan:

DADA LA SITUACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD DE ATENDER LOS PAGOS CORRIENTES POR UN PERIODO SUPERIOR A LOS TRES MESES, LA

EMPRESA PODRÍA ESAR EN SITUACIÓN DE INSOLVENCIA OPERANDO LA OBLIGACIÓN LEGAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 22/2003, DE 09 DE JULIO CONCURSAL”, precepto que refiere el deber de los administradores de solicitar la declaración de concurso. Y en la consideración jurídica décimo tercera y décimo cuarta del citado informe acuden al artículo 104.1.e) de la Ley de Responsabilidad Limitada referido a la **disolución de la sociedad**, señalando en el segundo párrafo de la consideración jurídica décimo cuarta que:

“LAS INFRACCIONES DE ESTAS OBLIGACIONES CONVIERTE A LOS ADMINISTRADORES EN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LAS DEUDAS SOCIALES (art. 105.5 L SRL), RESPONSABILIDAD QUE PODRÁN RECLAMAR LA PROPIA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS, SOCIOS O TERCEROS (ART. 69 LSRL)”

Y también, el informe mencionado asevera que se ha cometido una serie de incumplimientos del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), concretamente de las obligaciones previstas en el artículo 20.2); 20.12) y 20.14), recordando que la infracción de dos faltas graves conlleva la **COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN MUY GRAVE (ARTÍCULO 22.1.3 DEL PCAP) LO QUE CONLLEVA, CONFORME AL ARTÍCULO 23 DEL CITADO PLIEGO, LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN** (véase la consideración séptima a décimo primera del informe de 08 de abril de 2014).

Posterioros informes de los interventores municipales como el de 24 de abril de 2014 (TOMO II, folios 512-513), que fija en 627.014 euros la deuda de la concesionaria a corto y largo plazo señalando que carecen de posibilidades “de poder hacer cumplir las obligaciones laborales de los trabajadores, las Administraciones Públicas, los embargos judiciales y otros acreedores”, y el de 05 de junio de 2014 (TOMO II, folios 551-552) que fija en 587.914,19 euros la deuda de la concesionaria a corto y largo plazo, hasta el punto que finalizan su informe señalando que **“deberá estudiarse la procedencia de la continuidad del servicio público de retirada de la vía pública en régimen de concesión administrativa, en los términos que legalmente procedan y que supongan la mejor garantía de los intereses generales”**

TERCERA.- DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS SE DESPRENDEN INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCESIONARIA SOBRE NORMATIVA DE TRANSPORTES QUE LE IMPEDÍAN DESARROLLAR EL SERVICIO PÚBLICO ENCOMENDADO.

La concesionaria infringió la normativa de transporte dado que su flota de vehículos carecía de autorización/ visado de transporte, tal y como conocía José Alberto Díaz Domínguez, Concejal del Área de Seguridad Ciudadana en septiembre de 2013, que en esa fecha remitió oficio a la concesionaria dando conocimiento de las diligencias policiales que instruía el Grupo de información y apoyo de Tráfico del Sector de Canarias a la vista de esta infracción (TOMO II folio 291 y siguientes), conociendo el citado concejal que durante este tiempo “ no pueden proceder a la retirada de vehículos de la vía” tal y como se lo recordaba el Director Insular de Movilidad del Cabildo de Tenerife en escrito de 24 de septiembre de 2013 (TOMO II folio 294), lo que imposibilitaba, por negligencia del contratista, la realización del servicio público. Igualmente el Director de Servicio, Alejandro Cordero Díaz, en octubre de 2013 requirió en comparecencia del representante de la concesionaria para que “a la mayor

brevedad posible sea presentada la documentación requerida, advirtiéndole que en caso contrario se procederá por los agentes de la Dirección Adjunta Operativa - Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil a la inmovilización de los vehículos referidos” (TOMO II, folio 293). No obstante en esta situación de ilegalidad continuaron, al menos, seis meses, sin que el Ayuntamiento hiciera absolutamente nada. En este punto resulta preciso conocer el expediente que obra en el Cabildo Insular de Tenerife sobre estas autorizaciones dado que si bien se obtuvo autorización de transporte en fecha muy posterior, concretamente el 31 de marzo de 2014 (TOMO II, folio 394) resulta de interés conocer el expediente íntegro que obra en aquel servicio administrativo, a la vista que para obtener esta autorización era preciso acreditar : estar al corriente de la Seguridad Social, que sabemos que la concesionaria incumplía, ; capacidad económica, que la concesionaria estaba muy lejos de cumplir; al menos un vehículo debía contar con menos de seis años de antigüedad, que, si se observan las fechas de matriculación que obran en los folios 445 y siguientes del TOMO II, tampoco cumplía ,y, uno de los administradores con más del 15% de las acciones de la sociedad debía contar con título de capacitación profesional para el transporte interior, que según declaró el Testigo Esteban Jesús Hernández González en sede judicial el pasado 21 de noviembre de 2017 contaba con título de capacitación profesional desde el 2012, cuestión que en todo caso debiera ser comprobado en esta fase de instrucción, porque no contaba con más del 15% de las acciones de la Sociedad concesionaria (concretamente contaba con el 15% de las acciones TOMO III, folio 131), requisito exigido por la normativa. Para todo lo expuesto nos remitimos al Decreto 6/2002, 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías; Orden FOM 734/2007, de 20 de marzo por el que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de Transporte de mercancías de carreteras y Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias.

Además de lo ya razonado, resulta realmente llamativo lo expresado por Don José Padilla González que en la comisión de investigación municipal a la que fue invitado a participar manifestó a preguntas del Concejal Juan Luis Herrera:

“A lo que es contestado que sí, que tienes que tener el título de capacitación profesional. El Señor Herrera pregunta si los nuevos propietarios estaban capacitados para contratar, ¿tenían el título?. A lo que es contestado por el compareciente que los nuevos propietarios no tenían el título, eso lo denuncié, porque sin título no podían tener la tarjeta y las grúas circulaban sin la ITV. El señor Herrera pregunta a nivel formal quien es el que debiera haber controlado que se cumpliera con eso. A lo que es contestado por el Sr. Padilla que Clavijo era el Alcalde y no había ningún problema con eso y sabía que no tenía el título. Se refiere a un Jefe del Cabildo que vino a reunirse con Clavijo”.

Por tanto resulta de interés la práctica de las diligencias que se interesan porque en la Comisión Especial de Investigación no logró obtenerse la información sobre si la flota de vehículos de la concesionaria entre mayo de 2011 y agosto de 2015 (fecha de compra de las acciones por José Luis Tacoronte Moreno) contaban con las pertinentes autorizaciones de transporte así como el procedimiento de otorgamiento de las mismas, en el periodo indicado.

Por último, resulta de especial importancia conocer que personas físicas aportaron el título de capacitación de transporte necesario para desarrollar la actividad entre mayo de 2011 a agosto de 2015. Esta diligencia resulta también indispensable porque el

Presidente de la Comisión Especial de Investigación solicitó esta información en varias ocasiones al Área de Seguridad Ciudadana (TOMO IV, folios 13, 13 vuelto, 14 vuelto) sin que hubiere recibido una respuesta, o al menos no figura entre la documentación que el Ayuntamiento de La Laguna remitió al juzgado.

Además se denunció el mal estado de los vehículos de la concesionaria y que alguno de ellos prestaron el servicio sin ITV (por ejemplo el vehículo 8438DGF).

CUARTA.- DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS SE DESPRENDEN INCUMPLIMIENTOS DE LA CONCESIONARIA EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES BÁSICOS.

Obran en las diligencias previas cuatro escritos de trabajadores de la concesionaria reclamando el pago de los salarios correspondientes a distintas mensualidades, situación que era de pleno conocimiento por el Concejal de Seguridad Ciudadana, José Alberto Díaz Domínguez y el entonces Alcalde de La Laguna, Fernando Clavijo Battle:

- 1) **Escrito de 08 de julio de 2013 (reg. entrada 09 de julio):** dirigido al Concejal de Seguridad Ciudadana, José Alberto Díaz Domínguez (Tomo II, folio 288): Siete trabajadores reclaman los salarios de mayo y junio de 2013, afirmando que esta situación la vienen sufriendo desde agosto de 2012.
- 2) **Escrito de 09 de julio de 2013 (reg. entrada 11 de julio):** dirigido al Concejal de Seguridad Ciudadana, José Alberto Díaz Domínguez (Tomo II, folio 287): Siete trabajadores reclaman los salarios de mayo y junio de 2013, afirmando que esta situación la vienen sufriendo desde agosto de 2012
- 3) **Escrito de 12 de septiembre de 2013 (reg. entrada 17 de septiembre):** dirigido al Concejal de Seguridad Ciudadana, José Alberto Díaz Domínguez (Tomo II, folio 290): cuatro trabajadores de la concesionaria reclaman los salarios de junio, julio y agosto de 2013.
- 4) **Escrito de 08 de enero de 2014:** dirigido al Concejal de Seguridad Ciudadana, José Alberto Díaz Domínguez y al Alcalde, Fernando Clavijo Battle (Tomo II, folio 297): cuatro trabajadores reclaman los salarios de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, advirtiendo del incumplimiento del artículo 20 del PCAP, recogiendo literalmente aquel escrito “como usted bien le consta de las reuniones mantenidas” .
- 5) **Escrito de 16 de abril de 2014:** este escrito se remite del Gabinete de Alcaldía al Concejal de Seguridad Ciudadana, José Alberto Díaz Domínguez: cuatro trabajadores reclaman los salarios de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, enero y marzo 2014, advirtiendo del incumplimiento del artículo 20 del PCAP.

QUINTA.- LOS RESPONSABLES MUNICIPALES A LOS QUE NOS REFERIREMOS CONVINIERON EN INCUMPLIR EL DEBER PÚBLICO DE INSPECCIONAR EL SERVICIO GESTIONADO POR LA CONCESIONARIA LO QUE PROVOCÓ UN GRAVE DAÑO AL SERVICIO PÚBLICO Y AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Atendiendo a lo señalado en el PCAP, fundamentalmente las obligaciones que competen a la concesionaria, recogidas en los números 2; 12 y 14 del artículo 20 del citado pliego, se acredita no sólo el manifiesto incumplimiento de la concesionaria de estas

obligaciones, sino que se comprueba una grave permisividad de los responsables municipales que estaban llamados a exigir el estricto cumplimiento de estas obligaciones, lo que es más relevante a los efectos de la presente instrucción y determina la práctica de diligencias de investigación que más adelante se interesarán.

Efectivamente el citado artículo establece la obligación de presentar los siguientes documentos (la negrilla y mayúscula no figuran en el documento):

- Del 1 al 15 de cada mes, fotocopia de los documentos que acrediten haber efectuado el pago de las obligaciones a la Seguridad Social (TC1-TC2) y justificantes de haber abonado las nóminas a su personal. **SIN LA PRESENTACIÓN DE ESTA DOCUMENTACIÓN NO SE PROCEDERÁ AL PAGO DE LA CERTIFICACIÓN VENCIDA DEL MES ANTERIOR.**
- Del 1 al 15 de los meses de Enero, abril, Julio y Octubre, o cuando corresponda, fotocopia de carta de pago acreditativa de haber realizado el ingreso de las retenciones efectuadas su personal en concepto de IRPF.
- Durante todo el mes de septiembre de cada año, fotocopia acreditativa de haber efectuado la declaración del Impuesto de Sociedades o del IRPF, en los ejercicios correspondientes a su actividad profesional.
- Durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, o cuando corresponda, justificantes de haber presentado las correspondientes declaraciones liquidaciones del IGIC.

Pues bien, de lo dicho hasta ahora en este escrito (puntos segundo, tercero y cuarto) puede concluirse que los responsables municipales pagaron a la concesionaria las certificaciones vencidas del mes anterior sin exigirle justificantes de pagos de la cuota patronal a la Seguridad Social y sin justificantes de haber abonado a los trabajadores los salarios. En el documento que se acompaña al presente escrito, consistente en el expediente para el pago de la factura nº 11/13 correspondientes al mes de noviembre de 2013, se acompañan, a efectos de justificar el pago de salarios, nóminas del mes de noviembre de 2013 sin firmar por los trabajadores y sin justificante de ingreso bancario en la cuentas corrientes de titularidad de los trabajadores, sabiendo en esta causa, porque así lo manifiestan los trabajadores en escritos de fecha 08 de enero de 2014 y 16 de abril de 2014, que esta mensualidad no lo habían cobrado. Y también conocemos de los impagos a la Seguridad Social en aquel periodo, sin que figure justificante de haberse abonado a ese organismo en el expediente para el pago de la factura nº 11/13, no obstante quien fuera Director del Servicio, Alejandro Cordero Díaz y la Directora de Seguridad, Rosario Hernández Eugenio, con fecha de 05 de diciembre de 2013 informaron favorablemente con la única finalidad de librar dinero a la concesionaria, afirmando que:

“QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE ESTÁ LLEVANDO A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES QUE SE CONTIENEN EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (...)”

Pero es que también los responsables municipales, concretamente el Director del Servicio, Alejandro Cordero Díaz, y la Directora del Área, Rosario Hernández Eugenio, no recibieron carta de pago de las retenciones efectuadas a los trabajadores en concepto de IRPF, ni declaraciones de liquidaciones de IGIC, no obstante no sólo no realizaron actuación alguna en orden a la exigencia del cumplimiento o la incoación de expedientes penalizadores a la concesionaria, si no como hemos señalado aseveran que “la prestación de los servicios se está llevando a cabo de conformidad con las prescripciones que se contienen en el pliego de cláusulas administrativas y en el pliego de prescripciones técnicas”.

En este punto resulta esclarecedor lo que afirma el 15 de diciembre 2016 Estanislao González Alayón, al momento de los hechos denunciados Director del Área de Hacienda del Ayuntamiento de La Laguna (con experiencia en el Área de Seguridad Ciudadana dado que años atrás había sido Director), con relación al pago de las facturas. “los informes que nos han llegado al Servicio de Hacienda, para la tramitación de la factura, indican que se cumplen con todas las condiciones del pliego, con lo cual es de sobreentender, que el Director del Servicio, que es a quién le corresponde informar las certificaciones y facturación acredita todos los elementos, Eso está claro que es así” (acta de 15 de diciembre de 2016 de la Comisión Especial sobre la gestión del servicio municipal de grúas)

Igualmente los responsables municipales tuvieron conocimiento en septiembre de 2013 de la ausencia de autorizaciones de transportes de los vehículos, exigible por el artículo 20.14 del PCAP (situación que se extendió hasta marzo de 2014), no obstante no realizaron actuación alguna en orden al cumplimiento de la ley que obligaba la inmovilización de estos vehículos y tampoco la incoación de expedientes penalizadores a la concesionaria por este grave incumplimiento y que tenía tan graves consecuencias para el servicio. No es menester extendernos en las consecuencias que supone circular con vehículos grúas sin contar con autorizaciones de transporte, máxime cuando, como es el caso, se estaba realizando un servicio público. En este punto resulta oportuno traer a colación las declaraciones de Alejandro Cordero Díaz, efectuadas en sede judicial, quien a preguntas de este letrado, responde: *“que este problema lo puso en conocimiento de sus superiores. Que hubo un expediente, que valoró el tema según el pliego pero no recuerda en qué terminó el mismo”*.

En este sentido obra solicitud del Presidente de la Comisión especial de investigación sobre este particular que es cumplimentado por Diligencia de la Directora del Área de Seguridad Ciudadana de fecha 16 de febrero de 2017 (TOMO IV, folio 428). Este escrito dice literalmente lo siguiente:

“ Por medio de la presente y en contestación a su diligencia , se da traslado de copia del informe de Don Alejandro Cordero Díaz, Director del Servicio de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública, en virtud del cual propone inicio de expediente sancionador al concesionario del servicio de grúas, en cuanto al posible incumplimiento del contrato, en lo que a tarjetas de transporte se refiere y su traslado al Área de Hacienda y Servicios Económicos para su tramitación”

El citado informe que se acompaña al folio 428 del TOMO IV , donde tras relatar la presunta infracción, afirma:

- *En el punto 3 “ (...) y la imposición de estas sanciones se efectuará mediante instrucción ordenada por la Alcaldía del correspondiente expediente sancionador”*
- *En el punto 4 “ Por lo que se propone al órgano competente, el inicio del expediente para la imposición de las sanciones económicas pertinentes en función del contrato y con el procedimiento legalmente establecido, si procede”*

De la información que obra en las presentes DP no queda justificada que se haya remitido el citado informe al órgano competente. Por este motivo resulta procedente la remisión de los informes municipales emitidos o expedientes penalizadores íntegros incoados entre el año 2011 a 2016, derivados de la falta de autorizaciones de transportes de los vehículos-grúas que realizaban el servicio público de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública.

Pero es que también en el mencionado informe de 08 de abril de 2014, elaborado por Alejandro Cordero Díaz y Antonio Mesa, se reconoce que se ha cometido una serie de incumplimientos del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), concretamente de las obligaciones previstas en el artículo 20.2); 20.12) y 20.14), recordando que la infracción de dos faltas graves conlleva la **COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN MUY GRAVE (ARTÍCULO 22.1.3 DEL PCAP) LO QUE CONLLEVA, CONFORME AL ARTÍCULO 23 DEL CITADO PLIEGO, LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN** (véase la consideración séptima a décimo primera del informe de 08 de abril de 2014). Sin embargo no obra actuación alguna de los responsables públicos con relación a estos incumplimientos, que no sólo no culmina con la declaración de caducidad sino que se premia con la prórroga del contrato a la concesionaria.

Los controles municipales exigidos por el pliego, en los supuestos de prestación de servicios públicos por entidades privadas concesionarias, tienen como objetivo evitar situaciones como las que finalmente acaecieron, y que, justamente en este caso, sólo pudieron surgir a partir de una permisividad que únicamente puede explicarse por causa de un inaceptable trato de favor hacia esta empresa concesionaria.

SEXTA.- LOS RESPONSABLES MUNICIPALES A LOS QUE NOS REFERIREMOS NO SÓLO CONVINIERON EN INCUMPLIR EL DEBER DE INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO SINO QUE PROMOVIERON Y OTORGARON LA PRÓRROGA DEL CONTRATO CON GRÚAS POLI SL SABIENDO QUE PARA ELLO ERA PRECISO OCULTAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA ASÍ COMO LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE HABÍA INCURRIDO, OCASIONANDO CON ELLO UN GRAVE DAÑO PARA EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Estas personas no sólo incumplieron aquel deber legal sino que, en unos casos ocultaron estos incumplimientos, y en otros casos lo negaron para posibilitar que la empresa concesionaria continuara prestando el servicio a través de la prórroga del contrato administrativo, a pesar de conocer la situación económica financiera ya descrita, sabiendo que se había prestado un servicio que contravenía la normativa de ordenación del transporte terrestre e incumpliendo los derechos laborales básicos de los trabajadores, como también hemos detallado.

Sin perjuicio de que durante la instrucción del presente procedimiento puedan obtenerse nuevas pruebas, pasamos a relatar las que se desprenden de las diligencias hasta ahora practicadas:

a) **La manipulación de las conclusiones del informe de los Interventores municipales de fecha 05 de junio de 2014.**

Como señalamos anteriormente en este informe de 05 de junio se concluye por parte de los interventores del servicio que **“deberá estudiarse la procedencia de la continuidad del servicio público de retirada de la vía pública en régimen de**

concesión administrativa, en los términos que legalmente procedan y que supongan la mejor garantía de los intereses generales”.

Los interventores del servicio dirigieron este informe a la Directora del Área de Seguridad, Rosario Hernández Eugenio.

Posteriormente, con fecha de 14 de julio de 2014 se emite informe firmado por la citada Directora del Área, por Alejandro Cordero Díaz, que, en este caso, firma como Director del Servicio y José Antonio Pérez Siverio, Inspector Jefe de la Policía Local (TOMO II, folio 15). En este informe se manipula lo señalado por los interventores del servicio en el informe de 05 de junio de 2014 y así nos encontramos con lo siguiente:

“Los interventores municipales del Servicio, emiten informe de 05 de junio del año en curso, en relación con el vencimiento del contrato del año, el próximo 27 de agosto y las determinaciones que sobre el contenido de la prórroga contienen los pliegos. (...) **es por ello que consideran procedente la prórroga, como garantía de los intereses generales, constituyéndose ésta, en consecuencia como causa de la misma”**

Y más adelante (folio 16)

“Pero es más, como se consignó anteriormente, los interventores municipales del servicio consideran pertinente la prórroga, como mejor garantía de los intereses generales, hasta tanto se adopten los acuerdos relativos (...)”

Es evidente que los técnicos municipales intervinientes eran conscientes que no era factible proponer la prórroga del contrato a la vista de las infracciones que habían cometido la concesionaria y que la situación económica financiera podría agravarse y así, recurriendo a la manipulación de lo informado por los Interventores del Servicio, se auxilian, se remiten a aquel informe de manera falaz, para proponer el inicio de este expediente de prórroga.

a) Ocultación de esta manipulación al Área de Hacienda y Servicios Económicos.

Con fecha de 17 de julio de 2014 se emite informe por el Área de Hacienda, que en el punto 5 recoge que por el Director del Servicio de retirada e inmovilización de vehículos, así como por el Inspector Jefe de la Policía Local, se ha emitido informe el día 08 de julio del corriente año, conformado por la Directora del Área de Seguridad Ciudadana, señalando entre otras cuestiones que “consideran procedente la prórroga, como mejor garantía de los intereses generales, constituyéndose ésta, en consecuencia, como causa de la misma:”

(...)

No se adjunta al expediente el informe de los interventores municipales al que se alude .

(...)En ese mismo orden, según se expresa en el informe, por los interventores se viene a indicar que: “ consideran procedente la prórroga, como mejor garantía de los intereses generales, hasta tanto se adopten los acuerdos relativos a la compensación del desequilibrio económico existente y la adopción del contrato en lo relativo a los medios materiales y personales requeridos adaptándolos a las demanda actual”

b) Ocultación de datos trascendentales al Interventor General

En este punto es obligado destacar los informes del Interventor General con relación a la prórroga del contrato administrativo:

- **Informe del Interventor municipal de 31 de julio de 2014 (TOMO II folios 150-151):** el habilitado nacional formula reparo a la propuesta de prórroga del contrato, entre otras consideraciones, al resultar “**de especial relevancia la falta de acreditación de las obligaciones del concesionario recogidas en el artículo 20.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato aprobados por el Ayuntamiento Pleno el 12 de febrero de 2014**”. El manifiesto incumplimiento de estas obligaciones ya han sido objeto de análisis en el presente escrito, por eso, en una primera lectura, podría resultar sumamente llamativo que el Interventor afirme que no se ha acreditado el cumplimiento de aquellas obligaciones, cuando lo correcto debiera haber sido afirmar, de manera concluyente, que se comprueba el incumplimiento de estas obligaciones. Sin embargo, examinando con detalle este informe (véase el punto primero), se comprueba que el expediente administrativo que se le remitió al Interventor no figura el informe de 08 de abril de 2014, ni el de 24 de abril de 2014, ni el de 05 de junio de 2014 elaborados por los Interventores del servicio, Alejandro Cordero Díaz y Antonio Vera Mesa, en el que se detallan, con toda evidencia, los incumplimientos de aquellas obligaciones derivadas del pliego, en estos dos últimos en los anexos.
- **Informe del Interventor municipal de 22 de agosto de 2014 (TOMO II, folio 178 y ss).-** En el que de nuevo se refiere el reparo anteriormente mencionado ratificándose en la falta de acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

Los responsables municipales lejos de subsanar este reparo, convinieron para ocultárselo al habilitado nacional. En este sentido resulta indispensable destacar que, entre la emisión del primer informe (31 de julio de 2014) y el segundo informe del Interventor General (22 de agosto de 2014), se sucedieron informes y propuestas de distintos órganos del Ayuntamiento sin que, ninguno de ellos, procediera a subsanar el defecto advertido por el habilitado nacional que calificaba de “**especial relevancia**” consistente en “**la falta de acreditación de las obligaciones del concesionario recogidas en el artículo 20.2**”. Así tenemos la propuesta de prórroga del contrato del entonces Concejal Teniente Alcalde del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, José Alberto Díaz Domínguez, de fecha 07 de agosto de 2014, hora 10:43 (TOMO II, folio 159 a 161) que, en ningún momento, corrige la ausencia advertida por el Interventor General, ocultando los datos que obraban en informe de 08 de abril de 2014 (afirmando, incluso, que se cumple con el Pliego de Prescripciones Técnicas) y el de 24 de abril, sin mencionar la información que ofrece el anexo del informe de 05 de junio en orden al incumplimiento del PCAP. Y lo mismo ocurre con el Informe de la Directora del Área de Seguridad Ciudadana de 07 de agosto de 2014, hora 10:45, de contenido prácticamente idéntico al anterior que tampoco subsana el defecto advertido por el Interventor General. Por último el entonces concejal de Seguridad Ciudadana vuelve a remitir el expediente administrativo al Interventor General el 13 de agosto de 2014 (TOMO II, folio 175) sin acompañar el tantas veces citado informe de 08 de abril de 2014, ocultando, de manera intencionada, el incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria señaladas en el artículo 20.2 del PCAP, máxime cuando era conocedor que el Interventor reclamaba datos precisos sobre estos extremos.

Por último, sin atender la causa del reparo que, como se ha dicho, hubiera resultado fácilmente subsanable, el concejal de Seguridad Ciudadana, Antonio Miguel Pérez-Godiño Pérez, en virtud del decreto 1142/2014 de 29 de julio, formula, con fecha de 26 de agosto de 2014- 8:58 horas-, propuesta para levantar reparo de Intervención (TOMO

II, folio 182). Con fecha de 25 de agosto de 2014, es decir un día anterior a la anterior propuesta, la Directora del Área de Seguridad, Rosario Hernández Eugenio, emite informe que se remite a la propuesta del Concejal Teniente Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad cuyo texto recoge en su integridad, a pesar que aquella propuesta se emitiría un día después, lo que es buena muestra del proceder convenido entre los distintos responsables que intervinieron en este componenda. Por último el mismo día 26 de agosto de 2014, el entonces Alcalde Presidente, Fernando Clavijo Battle, levanta el reparo del Interventor a través del decreto 1284/2014 (TOMO II, folio 188 a 192). Ese mismo día a las 13:33 el Concejal del Área de Seguridad propone prorrogar el contrato (TOMO II, folio 193), también ese mismo día se emite informe de la Directora del Área de Seguridad (TOMO II, folios 194 a 197) y el 27 de agosto de ese mismo año el Concejal de Seguridad dicta Decreto 1125/2014 por el que se prorroga el contrato (TOMO II, folios 198 a 201).

c) La voluntad de la Junta de Gobierno Local de no tomar conocimiento formal de la situación de la concesionaria.

Es sintomático, por todo lo que venimos señalando, la voluntad de la Junta de Gobierno Local de no tomar conocimiento de los informes de conclusiones y estado de la deuda por parte de los interventores del servicio (al menos los informes de 08 de abril y 24 de abril de 2014).

Obra al folio 524 del TOMO II, certificado de la Secretaria de la Junta de Gobierno Local, del acuerdo referido al punto 3 de la sesión de 29 de abril de 2014, que señala, **“previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida se adoptó el siguiente acuerdo:**

3.- Expediente relativo a la toma de conocimiento de los informes de conclusiones y estado de la deuda, presentados por los interventores designados con ocasión de la adopción de las medidas cautelares de intervención y asunción temporal de la ejecución directa del servicio de retirada de vehículos de la vía pública.

A la vista del expediente relativo a las medidas cautelares de intervención y asunción temporal de la ejecución directa del servicio de retirada de vehículos de la vía pública; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dejar el referido expediente sobre la mesa”.

Es decir, la decisión adoptada por la Junta de Gobierno considera que “a la vista del expediente”, lo que revela que tuvieron conocimiento de los informes de los interventores municipales que obran en aquel expediente, dejan sobre la mesa la toma de conocimiento de aquellos. Lo contradictorio o estrambótico que tiene el propio contenido de este acuerdo y su tramitación, incluyendo el carácter de urgencia con que se había tramitado para que se incluyera en el orden del día y la postergación “sine die” de aquella toma de conocimiento calificada, repito, como de urgencia, denota la importancia que tenía para determinados responsables políticos que formaban la Junta de Gobierno Local el hecho que no figurara acuerdo alguno por el que se demostrara que se tenía conocimiento formal del contenido de aquellos informes.

También, a los efectos de solicitar la prácticas de las diligencias que más adelante se solicitarán, es importante destacar que este punto se llevó a aquella Junta de Gobierno Local a partir de una propuesta del Concejal de Seguridad Ciudadana, José Alberto Díaz Domínguez, “sobre medidas cautelares de intervención y asunción temporal de la ejecución directa del servicio de retirada de vehículos de la vía pública” para que se

tomara conocimiento de aquellos informes (TOMO II, folios 520 y 521), que por tanto conocía con todo detalle estos informes.

d) La manipulación del informe de los catedráticos de la ULL.

Igualmente en los documentos antes citados son constantes las referencias al informe de los catedráticos de la ULL cuando, tal y como reconocieron estos catedráticos, nunca se les preguntó por la prórroga del contrato.

SÉPTIMA .- LOS RESPONSABLES MUNICIPALES A LOS QUE NOS REFERIREMOS ACORDARON CONCEDER UN PRÉSTAMO MEDIANTE ANTICIPO DE FACTURACIONES FUTURAS NO PREVISTO EN LA LEY CON EL ÚNICO OBJETIVO DE JUSTIFICAR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO CON GRÚAS POLI SL, AUN CUANDO TAL MEDIDA NO SUPONÍA NINGÚN CAMBIO EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DE LA CONCESIONARIA Y SE VIOLENTABA EL ORDEN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS.

La misma motivación que la expresada en el punto anterior justifica el irregular devenir en la concesión de un préstamo-anticipo, porque si bien la tramitación de este préstamo se inicia con un “informe de necesidad de aportación financiera” de los interventores municipales de fecha 12 de marzo de 2014, se oculta a partir del 08 de abril de 2014 el informe de estos interventores que refiere todos aquellos incumplimientos que ya hemos detallado y además que:

- La Grúas Poli SL se encuentra en situación de insolvencia operando la obligación legal establecida en el artículo 5 de la ley 22/2003, de 09 de julio concursal.
- La sociedad se encuentra en causa de disolución.
- Que presuntamente la sociedad pudo haber incurrido en infracción muy grave (artículo 22.1.3 del pcap) lo que conlleva, conforme al artículo 23 del citado pliego, la caducidad de la concesión.

Estos aspectos se ocultan durante toda la tramitación para la concesión del préstamo, siendo datos conocidos a partir del 08 de abril de 2014 y lógicamente tenían una indudable trascendencia para otorgar el préstamo-anticipo. Fíjese lo que afirma el testigo Francisco Clavijo, Catedrático de Derecho Financiero de la ULL y que elaboró informe a solicitud del Ayuntamiento de La Laguna en su declaración en sede judicial, cuando a preguntas de letrado reconoce que de conocer la situación de la empresa hubiera cambiado el contenido del informe.

Obviamente estos datos y las consecuencias de esta irregular concesión fueron conocidos por el entramado de funcionarios y responsables políticos que urdieron la continuidad de la empresa concesionaria y así, no sólo los interventores municipales, impulsores de esta medida, Alejandro Cordero Díaz y Antonio Jesús Vera Mesa prescinden de estos datos durante la tramitación del préstamo-anticipo, sino también la Directora del Área de Seguridad Rosario Hernández Eugenio, y la Jefa del Servicio Administrativo, Rosa María Paz Pérez, Fernando Clavijo Battle, Alcalde del Ayuntamiento que levanta el reparo del interventor el 18 de junio de 2014, el Concejal de Seguridad Ciudadana, José Alberto Díaz Domínguez y la Junta de Gobierno Local que en sesión de 24 de junio de 2014 declara la urgencia y aprueba la concesión del préstamo anticipo por valor de 120.000 euros (recuérdese la extraña “toma de

conocimiento” en sesión de 29 de abril de ese mismo año) , a pesar que todos ellos eran conocedores de la situación económico financiera, los incumplimientos de los pliegos, los incumplimientos de la concesionaria de la normativa de transporte, y los incumplimientos en materia de seguridad social, retenciones de IRPF, IGIC, RIC, con abundantes providencias de apremio y embargo sobre las facturaciones.

Esto último quiere decir que con la concesión del préstamo a la concesionaria a cuenta de las facturaciones futuras se burlaba el cumplimiento de aquellos embargos del que tenían perfecto conocimiento el Ayuntamiento de La Laguna.

Lógicamente al Interventor General se le oculta, como en el asunto de la prórroga, de todos estos asuntos que venimos relatando, pero con los datos que se le ofrece elabora dos informes, el 17 de marzo y el 09 de junio de 2014 (TOMO II; folios 388 a 392 y folios de 547 a 550), en el que reparo más importante que formula es que no se le “informa del régimen jurídico que se invoca” para la concesión del préstamo-anticipo. Este reparo es trascendental porque, efectivamente, en la normativa de contratación pública que le resulta aplicable, los préstamos anticipos sólo están contemplados en los supuesto de contratos de obra pública, al inicio de la obra pública, siempre que así se contemple en los pliegos de contratación y cuando se pacte en el contrato administrativo. En la declaración en sede judicial del testigo Francisco Clavijo afirmó que entendía que tal precepto debía aplicarse por analogía en este caso, contrato de concesión de un servicio público. Aun cuando el razonamiento del Catedrático resulta bastante discutible, debe señalarse que en el caso que nos ocupa, este préstamo anticipo no se concedió al inicio del contrato, ni estaba contemplado en el pliego, ni figuraba en el contrato administrativo, con lo que, obviamente hace inaplicable aquella aplicación analógica en el caso que nos ocupa.

Realmente el informe de los catedráticos se dedica, en su mayor parte, a detallar como debe contemplarse en los presupuestos municipales y reflejarse en la contabilidad pública un préstamo anticipo, pero sin que de ello pueda deducirse que esta operación sea ajustada a la legalidad, porque como se convendrá todos los actos administrativos ilegales que supongan un compromiso financiero para el Ayuntamiento se obtendrán de una partida presupuestaria y se reflejarán en la contabilidad pública. No debe olvidarse que si la operación de préstamo anticipo tuviera un soporte jurídico hubiera resultado tremendamente sencillo para los técnicos municipales, la gran mayoría de ellos con una dilatada experiencia en el ámbito municipal, solventar aquel reparo indicándole al Interventor General cual era el régimen jurídico que se invocaba.

Pero además de lo dicho es evidente que aquel préstamo sólo sirvió para apuntalar la irregular continuidad de la concesionaria sin que aquella operación financiera mejorara la situación económica de Grúas Poli SL., aseveración que será fácilmente compartida si atendemos que, tras aquel préstamo y al momento de la compra de acciones verificada en agosto de 2015 por José Luis Tacoronte, la deuda de la concesionaria, que continuaba en situación de intervención municipal, superaba los 700.000 euros.

OCTAVA.- LA VINCULACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE GRÚAS POLI SL CON FERNANDO CLAVIJO BATTLE.

En las actas de la Comisión especial sobre el servicio de grúas, remitidas por el Ayuntamiento de La Laguna, obran declaraciones del trabajador de la empresa Francisco Ramos Pagés y de José Padilla González, anterior concesionario del servicio (primero como persona física y posteriormente como accionista único de Grúas Poli SL), que detallan la vinculación de las personas que adquirieron acciones de la concesionario Grúas Poli SL el año 2011 y Fernando Clavijo Battle, Alcalde del

Ayuntamiento de La Laguna entre el 2011-2015 y Concejal de Seguridad Ciudadana entre 2003- 2007, así como la influencia que éste ejercía en la empresa concesionaria en materia de contrataciones.

Así tenemos que Francisco Romero Pagés aseveró en aquella Comisión:

“ El señor Ascanio pregunta por la compraventa de 2011, ustedes de alguna manera detectaron alguna irregularidad, en relación a esa compraventa, A lo que es contestado por el compareciente que ellos empezaron a oír a finales de 2010 que había 7 trabajadores que querían comprar la empresa, entonces bueno nosotros no estábamos de acuerdo con eso y lo primero que vimos es que vamos a hacer (...)y bueno pues que iban a comprar la empresa y que no teníamos capital y que había que meterse en préstamos, que si había que tal, y bueno lo primero y fundamental digo alguno tiene el título de capacitación de transporte, no. Pues yo creo que simplemente sin eso no podemos meternos a eso, y ellos estaban empeñados que sí, que estaban apoyados por Fernando Clavijo y como ello estaban apoyados por Fernando Clavijo pues que sí que ellos seguían adelante con esto. “

“ Don Rubens Ascanio Gómez pregunta por los vínculos que comenta entre los siete trabajadores que querían adquirir la empresa, que de hecho la compraron, y Fernando Clavijo que tipo son, a lo que es contestado por el compareciente que amigo de Santiago Ramón Casanova, que es uno de los propietarios, que entrenaban con él a karate, se conocen, no sé, se ha oído decir hasta que es padrino de boda de él, me parece. Tenía una muy buena relación con él y con José Luis Conde López, los conocía de entrenamiento, de todas formas hay otros trabajador que se llama Felipe Casanova que es sobrino de un señor que fue concejal de Deportes de aquí que se llama Jose Francisco, cuando eso era del PP y ahora está en Coalición Canaria y lo tienen en el Gobierno, no se que es lo que lleva. También había una relación muy directa ellos te decían así claramente, que estaban protegidos y que no tenían ningún problema, que no había problema, que no iban a tener problema porque Fernando Clavijo sabía, que estaba al día de todo esto y que era así.”

Y sobre la declaración de José Padilla González en la citada Comisión resulta oportuno resaltar los siguientes extractos:

“ Don Rubens Ascanio Gómez pregunta una vez ganado el concurso recibió alguna indicación con referencia al personal que tenía que contratar. A lo que es contestado por el compareciente que a 6 trabajadores se los puso Fernando Clavijo, había uno alcohólico, la mujer trabajaba con Clavijo. Incluso y el otro de los 7 me lo puso el concejal del PP”.

(...)

“Don Rubens Ascanio Gómez pregunta sobre la venta que realizó en el 2011, ¿algún responsable político le sugirió vender? A lo que es contestado que el Concejal y me dice Begoña en secreto que dijo que Clavijo había dicho que vendiera la empresa, que quería que se fuera que quería a esos 7. Que el Concejal de Hacienda, Godiño, le aconsejó que se fuera. “

(...)

“Don Rubens Ascanio Gómez pregunta sobre la venta que realizó en el 2011, algún responsable político le sugirió que tendría que realizarse de alguna manera o le animaron a vender la empresa de alguna manera. A lo que es contestado que sí, que le obligaron a venderla. El Concejal de Hacienda, claro como no me pagaban. Clavijo ya le había dicho a la chica de la oficina Begoña que me quería a mí fuera de aquí. Que

iba a meter a esos 7. Que era un secreto. El Concejal de Hacienda en esas fechas le aconsejó que se fuera.”

“ (...) “Va a ir un chico por ahí para que los contrates” Era Clavijo como concejal de Seguridad Ciudadana. Que lo contratara fuera como fuera”

(...)

“Begoña, que era la gerente de la empresa, la metió Clavijo porque era amiga de su mujer”.

Estas declaraciones se ven corroboradas por algunos de los trabajadores que compraron acciones de la concesionaria en abril de 2011 y así tenemos que en la declaración testifical que se realizó en sede judicial:

- *Santiago Ramón Casanova Pérez: afirma “Que el dicente en ese momento era amigo con Fernando Clavijo, que entrenaban en kárate y competían”. “ Que el dicente lo invitó a su boda, que sólo brindo y se fue”. “ Que cuando se casó no cursó invitaciones, sólo invito a la familia”*
- *Felipe Casanova Medina: “Que el dicente no tiene relación alguna con Clavijo. Que no tiene pariente que alguno que trabaje o haya trabajado para él. Que si es cierto que su cuñado José Francisco, fue profesor de kárate de Clavijo”.*
- *Pablo Bartolomé Ginovés Sierra: “Que su esposa trabaja en la Administración de fincas de Lucas Vega, que era auxiliar administrativa: Que en el año 2011 ella seguía trabajando para esa entidad”(…) “ Que no tenía relación de amistad con el sr Clavijo, que sólo era jefa de su mujer”. “Que si estuvo en la boda del sr. Clavijo y como esposo de la trabajadora del sr. Clavijo.” (...) “ que su mujer ya no trabaja para esa entidad, que lo dejó hace tres o cuatro meses”. “ Que el dicente fue contratado por el Sr.Padilla, que un familiar le dijo que se iba privatizar el servicio de grúas. Que en ese momento ya su mujer trabajaba en la entidad del Sr. Clavijo. Que quiere aclarar, que se enteró de la oferta de trabajo, por otra persona, no fue esposa de Maria Carmen”.*
- *José Luis Conde López: “Que en ese momento, cuando tenía 15 años, coincidió con Clavijo en el gimnasio de kárate, que ese momento él tenía 18-19 años. Que coincidieron en algún campeonato juntos”.*

José Francisco, al que se ha mencionado en varias ocasiones, es Jose Francisco Pérez Martin, que según reconoce el testigo Félix Casanova Medina fue entrenador de Fernando Clavijo Battle, y fue, efectivamente, concejal del Partido Popular en el Ayuntamiento de La Laguna pero, en las elecciones autonómicas de mayo de 2015, formó parte de la lista de Coalición Canaria al Parlamento de Canarias por la provincia de Santa Cruz de Tenerife, encabezada, como es sabido, por Fernando Caviyo Battle. En la actualidad José Francisco Pérez Martín es Director General de Deportes del Gobierno de Canarias que como también es público y notorio, preside Fernando Clavijo Battle.

Igualmente obran documentos en los anexos 3 y 4 a la denuncia de mis mandantes donde se acredita que la empresa Administración Ecológica SL asesora laboral y fiscalmente a la concesionaria Grúas Poli SL. Fernando Clavijo Battle fue administrador de aquella entidad hasta el 18 de marzo de 2009, continuando como administradores solidarios Natividad Battle Juan y González Sosa, Elisa (esposa de Fernando Clavijo Battle) hasta el 23 de octubre de 2009 en que entra como Administrador Único Tomas Febles Díaz, que es el asesor de la concesionaria. Así lo reconoce el testigo Pablo B. Ginovés Sierra en su declaración en sede judicial de 21 de noviembre de 2017 quien a preguntas de la Letrada Rodríguez Vázquez responde que

“para la compra y la venta de la entidad fueron asesorados por el Tomás Febles que era quien llevaba el tema laboral y fiscal.”

Igualmente, otro de los testigos (Esteban Jesús Hernández González) manifiesta que conoce a Tomás Febles Díaz porque trabajaron juntos en Leroy Merlin, centro comercial en la que también prestó servicios Fernando Clavijo Battle.

Como corolario a todo lo expuesto en este punto debemos señalar un dato que convendrá quien haya analizado con detalle las diligencias practicadas hasta ahora: la insolvencia empresarial de los accionistas que adquirieron la concesionaria en abril de 2011 quienes acreditaron en todo momento un absoluto desconocimiento del negocio del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública. Este, desde nuestro punto de vista, es un elemento esencial en el caso que estamos instruyendo por cuanto al tratarse de un la concesión de un servicio público es a riesgo y ventura del contratista y por tanto el conocimiento del sector es básico para que sea rentable para la parte privada que gestiona el servicio. Es decir se requiere un ajustado conocimiento empresarial del sector, de la evaluación de los recursos humanos precisos, de los condicionantes de todo tipo que ofrece el municipio y de la organización del trabajo para poder obtener beneficios de esta explotación. Este impericia se expresa en todo momento pero especialmente cuando, antes de la compra, no hacen el más mínimo análisis de las condiciones del servicio reguladas en el contrato administrativo y cuando ponen en riesgo sus viviendas y la de sus familiares para poder depositar la fianza administrativa sin contar con conocimientos empresariales básicos. También demuestran una incapacidad para intervenir en la modificación del contrato administrativo en el año 2013, porque, como se dice comúnmente, no saben lo que “tienen entre manos”. Resulta evidente que estos accionistas compraron la empresa sin el más mínimo conocimiento, confiados exclusivamente en una tutela política, confiados en que este apoyo político les auxiliaría en todo momento, como así fue, aun cuando ello supusiera vulnerar el ordenamiento jurídico y poner en grave riesgo el servicio público y el patrimonio municipal.

B) LOS AUTOS DE 17 DE OCTUBRE DE 2017 Y DE 23 DE MARZO DE 2018 DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.

En ambos autos señalan, con base a los recursos interpuestos y a la documentación que fueron testimoniados, que existen elementos indiciarios para ser citados como investigados Fernando Clavijo Battle y José Alberto Díaz Domínguez.

C) SOLICITUD DE NUEVAS DILIGENCIAS:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y atendiendo a los autos de 17 de octubre de 2017 y de 23 de marzo de 2018 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, interesa para el correcto esclarecimiento de los hechos se proceda a la práctica de las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Para que sean citados como investigados:

- Fernando Clavijo Battle, con domicilio en Calle de José Manuel Guimerá, 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife.
- José Alberto Díaz Domínguez, con domicilio en C/Obispo Rey Redondo, 1, 38202 San Cristóbal de La Laguna.

- Alejandro Celso Cordero Díaz, con domicilio en C/Obispo Rey Redondo, 1, 38202 San Cristóbal de La Laguna.
- Antonio Jesús Vera Mesa, con domicilio en C/Obispo Rey Redondo, 1, 38202 San Cristóbal de La Laguna.
- Rosario Hernández Eugenio, con domicilio en C/Obispo Rey Redondo, 1, 38202 San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDO.- Para que sean citados como testigos

Tomas Febles Díaz , con domicilio en Avenida Lucas Vega nº 13 , Edificio La Parra-Local bajo C, San Cristóbal de La Laguna

José Padilla González, con domicilio en calle Autillo, nº 14, Barranco Grande, Santa Cruz de Tenerife.

Francisco Ramos Pages, con domicilio desconocido para esta representación, interesando que sean consultados por el punto neutro judicial a fin de ser citados.

Alejandro Díaz Cruz, con domicilio desconocido para esta representación, interesando que sean consultados por el punto neutro judicial a fin de ser citados

Oliver Díaz Pérez, con domicilio desconocido para esta representación, interesando que sean consultados por el punto neutro judicial a fin de ser citados

María Dolores Delgado García, con domicilio desconocido para esta representación, interesando que sean consultados por el punto neutro judicial a fin de ser citados

Begoña Fernández Martín, con domicilio desconocido para esta representación, interesando que sean consultados por el punto neutro judicial a fin de ser citados

José Luis Ramos Álvarez, con domicilio desconocido para esta representación, interesando que sean consultados por el punto neutro judicial a fin de ser citados.

Evelio García Pérez, con domicilio desconocido para esta representación, interesando que sean consultados por el punto neutro judicial a fin de ser citados.

Liberio Díaz Hernández, con domicilio desconocido para esta representación, interesando que sean consultados por el punto neutro judicial a fin de ser citados.

José Luis Tacoronte Moreno, con domicilio en calle Herradores, nº 90, 2º A, San Cristóbal de La Laguna (CP 38108)

Estanislao González Alayón, con domicilio en C/Obispo Rey Redondo, 1, 38202 San Cristóbal de La Laguna.

TERCERO.- DOCUMENTAL

- Se libre oficio al Grupo de información y apoyo de Tráfico del Sector de Canarias, con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle Conde de Pallasar, nº 3 (CP 38010) para que remita las diligencias policiales íntegras instruidas por ese Grupo y referidas al oficio de 23 de septiembre de 2013 remitido al Ayuntamiento de La Laguna AMGG/ fgv.
- Se libre oficio al Director Insular de Movilidad del Cabildo Insular de Tenerife, con domicilio en Plaza de España s/n para que remita expedientes administrativos íntegros y testimoniados de la autorizaciones de transporte emitidas con relación a los siguientes vehículos-grúa: 8127 DGF; 8438 DGF; 8574 DGF; 8638 DGF; 8711 DGF.

- Se libre oficio al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a los efectos que aporten la siguiente documentación de relevancia para este procedimiento:

- a..1. Expedientes administrativos íntegros donde obren los decretos de alcaldía nº 1037/2014, de 10 de julio y 1142/2014, de 29 de julio por el que el Concejal Antonio Pérez Godiño Pérez sustituye temporalmente en el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad al Concejal José Alberto Díaz Domínguez.
- a..2. Expedientes administrativas municipales, íntegros y debidamente foliados, donde obren las facturas emitidas entre el año 2011 a 2015 en concepto de servicios de retirada e inmovilización de Vehículos en la vía pública.
- a..3. Se remita los informes municipales emitidos así como los expedientes penalizadores incoados, íntegros y debidamente foliados, entre el año 2011 a 2015, derivados de la falta de autorizaciones de transportes de los vehículos-grúas que realizaban el servicio público de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública en el municipio de La Laguna.
- a..4. Expedientes administrativos municipales, íntegros y debidamente foliados, donde obre el título o títulos de capacitación de transporte necesario para desarrollar la actividad entre mayo de año 2011 a agosto 2015 del servicio de retirada e inmovilización de Vehículos en la vía pública en el municipio de La Laguna.
- a..5. Expedientes administrativos de los interventores municipales del servicio gestionado por la empresa Grúas Poli SL, Alejandro Celso Cordero Díaz y Antonio Jesús Vera Mesa donde obren todas y cada una de las actuaciones, informes, requerimientos, recepción de documentación, actas, documentación, auditorías, etc producidos o recibidos en desarrollo de su labor de intervención, desde su nombramiento hasta que se produce el levantamiento de la medida de intervención municipal.
- a..6. Para que por el Secretario del Ayuntamiento de La Laguna se certifique los miembros presentes en la Junta de Gobierno Local el 29 de abril de 2014 y el 24 de junio de 2014.

Por lo expuesto,

SULPLICA AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, tenga por realizado las alegaciones y a la vista de lo razonado acuerde la práctica de las diligencias interesadas.

La Laguna a 01 de abril de 2018.

Proc.

Ltdo.